

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de Albacete.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.—Los suscritores de esta Capital pagarán 6 rs. al mes, y 8 los de fuera, franco el porte.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Sr. Gobernador, pagarán medio real por línea.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte, sin novedad en su importante salud.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata por término de tres años, á contar desde 1.º de Enero de 1863 el servicio de conducciones de tabacos, pólvoras, toda clase de efectos timbrados y los impresos que sean necesarios para las expresadas rentas, así como los tabacos de comiso, envases y precintas en la Peninsula é Islas Baleares.

1.º La contrata empezará á regir en 1.º de Enero de 1863 y terminará en 31 de Diciembre de 1865.

2.º El contratista conducirá todos los tabacos útiles ó inútiles, así de la procedencia de la Hacienda como de los comisos, é igualmente los envases, precintas, papel y todos los demás efectos relativos á la renta, á los puntos que se señale la Dirección general del ramo, los Gobernadores de provincia, los Administradores Jefes de las Fábricas, los principales de Hacienda pública, los de los partidos administrativos y los subalternos de Rentas.

En los mismos términos se obligará á conducir las pólvoras, salitres y azufres, el papel sellado y sellos sueltos y de correo, papel de multas, reintegro, matriculas, pagarés de bienes nacionales, documentos de vigilancia y cualesquiera otros timbrados, impresos ó blancos que sean propiedad de la Hacienda.

3.º No se incluyen en este contrato las conducciones entre las Fábricas del tabaco en rama de todas clases, excepto las que hayan de hacerse entre las de Alicante y su subalterna de Alcoy, y las de Gijón y su subalterna de Oviedo.

4.º Las conducciones se verificarán por regla general desde las Fábricas que existen hoy ó que se establezcan en lo sucesivo á las Administraciones principales de Hacienda pública que se surten de las mismas en la actualidad, y desde estas á las subalternas, mas si conviniere al servicio, la Dirección podrá disponerlas de unas á otras Fábricas, de unas á otras Administraciones principales y de unas á otras subalternas, y que se retornen asimismo los efectos y envases desde las Administraciones de partido y subalternas á las principales, y desde estas á las Fábricas.

También se harán conducciones y se retornarán los efectos desde las Administraciones principales á las de partido, y desde estas á las subalternas, así como desde las Fábricas directamente á las ciudades administraciones de partido y subalternas.

5.º El contratista no podrá demorar la salida de las conducciones más de cinco días, á contar desde aquel en que se le pasen los avisos por el respectivo Jefe de Fábrica, Administrador principal de Hacienda pública, Administrador de partido administrativo ó subalterno de Rentas Estancadas.

6.º El contratista recibirá los efectos para la conduccion en los almacenes de las Fábricas y Administraciones de Rentas, y los entregará en los de los puntos á donde vayan destinados. Los efectos labrados los recibirá el contratista en cajones precintados, y en la propia forma deberá entregarlos en las Administraciones ó Fábricas.

7.º El contratista entregará en el punto de su destino los efectos que conduzca dentro del plazo que exprese la guía. No deberá depositar los

efectos en parte alguna, suspendiendo la conduccion de las remesas que se hagan directamente de un punto á otro, sea por mar ó por tierra; y solo podrá hacerlo en las conducciones que sean mistas, deteniéndolas en el puerto de recibo el tiempo puramente preciso para hacer las remesas al interior. Para este caso solamente fijará dos plazos, en las guías el Jefe de la Fábrica ó Administrador de Rentas que hubiere dispuesto las remesas.

8.º Las conducciones podrán hacerse por mar ó por tierra; pero el término para hacer la conduccion por mar no será ilimitado á pretexto de temporales ó vientos contrarios. En el caso de retrasarse la entrega de los efectos que se conduzcan por mar más tiempo que el prefijado en la guía, se procederá en la forma que establece la condicion 11.ª de este contrato.

9.º Si trascurridos los 5 días que por la condicion 5.ª se conceden al contratista para hacer las remesas no presentare transportes para conducir por lo ménos la mitad de las cantidades de efectos que contenga el aviso, y después de pasados otros cinco días para la mitad restante, los Jefes de las Fábricas ó Administradores de Rentas, al espirar cada uno de los indicados plazos, podrán disponerlas por cuenta del mismo contratista aprovechando hasta los carrajes acelerados por tierra, y por mar los buques de vela y los vapores, siendo de cuenta del contratista el mayor precio que resultare en estos ajustes respecto al de contrata. Para evitar reclamaciones por parte del contratista, cuando los representantes de la Hacienda se vean en el caso de hacer uso de la facultad que se les concede, practicarán los ajustes en presencia del Escribano, el cual librará testimonio de la diligencia.

10.º Todos los gastos que se ocasionen desde el recibo á la entrega de los tabacos serán de cuenta del contratista.

11.º Cuando el contratista entregue los efectos que conduzca después del término señalado en la guía se averiguarán los motivos de la detencion; y si esta no se hallase su-

ficientemente justificada, á juicio del empleado á quien vayan consignados, dará cuenta á la Dirección general para que si lo considera justo, sin admitir al contratista el pretexto de si los pedidos dejaron de hacerse por las Administraciones con la anticipacion que está prevenida, pueda disponer que á aquel se le exija la indemnizacion correspondiente por los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado. Estos se graduarán por el importe de los efectos que hubieren dejado de venderse á consecuencia de la falta en los días en que esta ocurra, teniendo-se para ello en cuenta las ventas habidas en los mismos días del año anterior. Los plazos que se señalen en las guías para la conduccion no podrán nunca exceder del que corresponda, segun la distancia, á razon de cuatro leguas por día.

La responsabilidad del contratista por la demora en las remesas de Fábrica á Fábrica será en los tabacos labrados la que se deja establecida anteriormente, aplicándola á la falta de surtidos que se experimente en las provincias que debieron proveerse de la Fábrica adonde fuere destinada la remesa; en los de en rama pagando el contratista los jornales de los operarios los días que estén sin trabajar de resultas de la demora; en los salitres y azufres la misma responsabilidad del pago de jornales á los operarios que dejaren de trabajar por falta de aquellos ingredientes, y en los documentos sellados, timbrados é impresos pagando el contratista 500 rs. cada vez que ocurra la detencion.

12.º El contratista ha de responder de las faltas que sufran los efectos en las conducciones que verifique por tierra cuando los envases tengan rotos los precintos, y tambien de las averias, sin que le sirva de excusa ni los temporales, ni el que la remesa se le mande efectuar en mala estacion. Asimismo responderá en igual caso de las faltas de efectos en las conducciones que haga por mar, así como del desperfecto á inutilizacion que aquellos contraigan en las averias simples.

Serán de abono al contratista los desperfectos y faltas de los efectos por robo á mano armada é incendios debidamente justificados, así co-

mo las pérdidas por averias gruesas y naufragios justificados tambien, con arreglo al Código de Comercio.

13. Las faltas de que haya de responder el contratista cuando los envases de los efectos tengan rotos los precintos las satisfará á precio de eslanco ó de expendicion en los efectos labrados, comprendiéndose en estos los documentos sellados y timbrados; en el tabaco en rama el cuádruplo del valor que tuviere en la Fábrica de donde se remita, y en el salitre y el azufre el duplo del valor que asimismo tuviere en la Fábrica de que proceda. Las averias justificadas que constituyan inútiles los tabacos y demás efectos de que haya de responder el contratista las satisfará en los labrados al coste y costas de las Fábricas de donde procedan, y en los tabacos en rama y en los salitres y azufres por el valor que hubiesen tenido en la Fábrica ó Administracion de donde se remesen. Los efectos tanto elaborados como en rama, y las primeras materias que por la averia se declaren inútiles, se quemarán en el punto de su recibo con las debidas formalidades y á presencia del contratista ó de quien le represente, cuyo acto constará por testimonio que este firmará. Sin embargo, la Direccion podrá acordar, si lo juzgase conveniente, que los efectos averiados se devuelvan á la Fábrica respectiva para que sean reconocidos, y en este caso se quemarán en las mismas Fábricas con las formalidades indicadas los que resultaren inútiles, pagando el contratista todos los gastos que se causen. El papel sellado, el de documentos de giro y de vigilancia, y el impreso para cubiertas de cajetillas que se inutilice en averia, se conservará por las oficinas que los reciban. La pólvora que se reciba desencartuchada ó á granel en los depósitos ó Administraciones la volverá á conducir el contratista por su cuenta á la Fábrica de que proceda para su nuevo empaque, pagando además á precio de estanco la parte que falte para completar el peso despues de encartuchada. La responsabilidad que se impone al contratista á virtud de lo expresado en esta condicion se le ha de exigir en el acto de las entregas de los efectos; bajo el concepto de que no será aplicable despues de recibidos aquellos en las Fábricas y Administraciones.

14. El contratista será responsable de la diferencia de menos peso que tengan los tabacos en rama al hacerse las entregas correspondientes á las remesas de unas á otras Fábricas ó Administraciones. Igual responsabilidad se le impondrá en las diferencias de menos que resulten en los salitres y azufres. Solo tendrá en consideracion el Gobierno, para la aplicacion de estas responsabilidades, las mermas naturales despues de justificadas por todos los medios que se crean convenientes.

15. Además de la responsabilidad que se impone al contratista en la condicion 11 cuando entregue los efectos que conduzca despues de los plazos señalados en las guias, los Jefes de Fábricas ó Administradores de Rentas podrán disponer por cuenta del contratista, en los términos prevenidos en la condicion 9.ª, que se haga una remesa igual á la detenida por cualquiera causa, y que se dirija la conduccion por donde pueda llegar mas pronto al punto de su destino, ya sea por la via marítima, ó por la terrestre.

16. El contratista será requerido al pago de los mayores gastos de las conducciones que se hicieren por su cuenta. Si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la canti-

dad necesaria de su fianza; y si esta no fuese repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

17. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo del contratista tanto el pago de las diferencias de portes en las conducciones que se verifiquen por su cuenta antes de la nueva subasta, como tambien las que resulten entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. El contratista responderá con la fianza que tenga prestada de los perjuicios que sufra la Hacienda; y si aquella no fuere suficiente, se le embargarán bienes bastantes para cubrir todas las responsabilidades, en los términos prescritos por el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

18. Si las conducciones que se hagan por cuenta del contratista fueren á precios más bajos que el de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciese cuando se hubiere hecho abandono del servicio, se le devolverá su fianza, caso de no resultar contra ella otra responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

19. Fuera del caso que expresa la condicion 27, el contratista no tendrá derecho á pedir otros abonos, ni aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

20. Todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato se resolverán por la via contencioso-administrativa, conforme á lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

21. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, de la que se sacarán cuatro copias, cuyos gastos serán de cuenta del mismo.

22. El contratista se obliga á tener un representante en cada provincia: de los que nombre dará cuenta á la Direccion para que por conducto de la misma llegue á conocimiento de los Jefes de Fábricas y Administradores de Rentas. En ningun caso se procederá contra estos comisionados para hacer efectiva cualquiera responsabilidad que se imponga al contratista. Cuando este no hiciera el reintegro ó pago que se le ordene á virtud de aviso que previamente se dará á su comisionado, fijándole término para hacerlo, se dará cuenta á la Direccion para que proceda contra la fianza.

Para los efectos de este contrato, se entiendo renunciado desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería.

23. La nota de distancias que se inserta á continuacion servirá de regulador para hacer por ella la liquidacion de portes al respecto del tanto por arroba y legua en que quede rematado el servicio. Será inalterable, y ni el contratista ni la Hacienda podrán respectivamente reclamar aumentos ni disminuciones á pretexto de inexactitudes ó error reconocido en su formacion.

24. Cuando se hicieren conducciones á puntos cuyas distancias no se hallen comprendidas en la nota, las fijará la Direccion general de Rentas Estancadas al respecto de leguas de 6.666 y 2/3 varas en vista de lo que informe la Administracion de la pro-

vincia y Gobernador de la misma, por cuyo conducto se remitirá el expediente despues de oír al Ingeniero del distrito.

Si en estos informes y respecto de la reclamacion del contratista resultare discordancia, la Direccion recurrirá á la de Obras públicas para conocer y fijar la verdadera distancia que deba abonarse. Llegado este caso, el contratista se obliga á no hacer ninguna otra reclamacion sobre dichas distancias, que quedarán definitivamente establecidas y adicionadas al leguario general para que con arreglo á ellas se abonen las conducciones que se verifiquen en lo sucesivo entre los mismos puntos.

25. Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entregue el contratista quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarse por ellos el precio de conduccion; pero además de esto se averiguará si el exceso procede de error de las Fábricas, ó de defraudacion de los conductores para que en ambos casos la Direccion, á la que se dará cuenta, dicte la medida que corresponda.

26. En el caso de que durante el tiempo del contrato se pusiese en práctica definitivamente el sistema métrico, se establecerán las equivalencias correspondientes al peso que se contrata por el precio que resulte de la subasta, ó bien se alterará este en igual proporcion, si así fuere mas conveniente, para no variar las unidades de peso que se manden observar.

27. A los tres dias de ejecutar el contratista la cabal y buena entrega de los efectos se le satisfará por las respectivas dependencias á donde lo verifique el importe de la conduccion, conforme á las disposiciones vigentes, en cuanto á la clase de monedas, comprendiéndose oportunamente los créditos necesarios en la distribucion de fondos.

El contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 por las cantidades que se le dejen de pagar, siempre que hubiese gestionado y reclamado su pago ante el Gobernador de la respectiva provincia. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al en que debió hacerse el pago, y cesará en el dia en que este se efectúe. Tambien podrá exigir la rescision del contrato si los pagos sufriesen tres meses de demora y la cantidad que se le adeudase excediese de 600.000 rs., habiendo además reclamado el abono de la Direccion general de Rentas Estancadas.

28. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrate con un millon de reales en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso, ó en los de rescision, si no resultare responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

Reglas para la subasta.

1.ª La subasta se verificará el dia 20 de Agosto próximo en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe y de uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

2.ª La contrata se hará á virtud

de licitacion pública y solemne, fijándose al efecto para conocimiento de todos los que quieran interesarse, los anuncios oportunos en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias.

3.ª En dicho dia, desde las dos y media á tres de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado 300.000 reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

Tambien acreditará, si fuere español, que con un año de anticipacion á la fecha de la subasta paga por lo ménos de contribucion territorial ó industrial 2.000 rs. en Madrid ó 1.500 en cualquier otro punto del reino. Si fuere extranjero presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que aquel hiciere. Sin estas circunstancias no se admitirá proposicion alguna. Dadas que sean las tres de la tarde, se anunciará que queda cerrado el acto de la admision de pliegos y documentos.

4.ª Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su numeracion, y á la lectura en alta voz de las proposiciones que contengan, tomando nota de ellas el actuario de la subasta.

5.ª El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por arroba y legua abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, cuyo pliego se abrirá, y se publicará su contenido despues de leídos los de las proposiciones presentadas.

6.ª Si entre los precios propuestos por los licitadores hubiese alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

7.ª Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales entre las que mas beneficien el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de aquellas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. Si la licitacion oral no diese resultado, será preferida la proposicion que de las iguales se hubiese presentado primero.

8.ª El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente á subasta el servicio de conducciones en los términos que se dispone en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mencion en la regla 3.ª para la subasta.

D. N.º, vecino de..., que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, número..... fecha.....

y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á las conducciones de elec-

tos estancados en el periodo de tres años, se compromete, con sujeción á las mismas condiciones y requisitos, á ejecutar este servicio al precio de...

reales y.... cént. por cada arroba y legua. (Fecha y firma del interesado.) Madrid 13 de Abril de 1862.—José Maria de Ossorno.

S. M. se ha servido aprobar este pliego de condiciones.—Madrid 29 de Mayo de 1862.—Salaverria.

LEGUARIO adjunto al pliego de condiciones para la contrata de conducciones de efectos estancados, incluso pólvora, y excepto sal.

DISTANCIAS DESDE CADA UNA DE LAS FÁBRICAS A LAS ADMINISTRACIONES DE PROVINCIA.

PROVINCIA.	FÁBRICAS DE TABACOS.										FÁBRICAS DE PÓVORAS.			
	Sevilla.	Madrid.	Alicante.	Cádiz.	Gijón.	Coruña.	Valencia.	Santander.	Alcoy.	Oviedo.	Granada.	Ruidera.	Mareca.	Villafeliche.
Alava.	157	62	115	183	54	101	97	23	"	139	119	93 1/2	55 1/2	91
Albacete.	79	43	29	105	115	144	85	110	26	54	44	94	70	14
Alicante.	95	72	112	105	159	175	24	158	"	60	41	95 1/2	73	24
Almería.	51	104	48	73	166	205	70	176	58	26	85	139	98	40
Avila.	84	19	91	110	74	84	70	63	"	87	74	119	57	72
Badajoz.	58	64	113	64	104	127	117	120	"	65	56	168	110	84
Barcelona.	176	111	87	202	157	181	65	119	77	145	95	12	70	106
Burgos.	157	42	121	165	50	81	98	50	"	119	96	94	54	95
Cáceres.	48	49	111	74	100	109	115	110	"	65	55	152	95	82
Cádiz.	26	121	105	112	172	185	158	195	"	45	85	198	142	105
Castellón.	124	67	36	150	127	168	12	114	26	99	52	57	54	55
Ciudad-Real.	55	35	59	81	107	129	65	107	62	42	18	124	77	40
Córdoba.	25	70	72	51	143	154	87	142	"	21	46	152	100	54
Coruña.	157	101	175	185	44	112	161	76	"	171	155	179	120 1/2	154
Cuenca.	91	26	51	117	102	127	54	94	"	76	52	86	40	52
Gerona.	195	128	104	219	158	205	80	158	94	162	112	50	90 1/2	124
Granada.	55	77	60	45	144	171	87	149	"	112	61	156	124	64
Guadalajara.	105	10	72	151	89	104	55	71	"	87	46	94	57	63
Guipúzcoa.	171	96	121	186	66	101	82	51	"	185	122	95	55	124
Huelva.	18	115	115	18	150	164	158	185	"	55	85	200	180	105
Huesca.	163	68	91	174	93	137	68	71	82	155	102	38	50 1/2	85
Jaén.	40	60	57	45	151	154	69	152	"	17	47	147	92	49
León.	118	57	129	144	50	51	117	40	26	154	95	128	70	110
Lérida.	172	82	75	188	121	137	51	92	65	147	96	22	43 1/2	82
Logroño.	148	55	104	174	70	102	86	54	70	150	98	75	40	90
Lugo.	141	85	157	167	54	16	145	64	"	155	121	165	106	158
Madrid.	95	112	72	121	82	101	60	72	69	77	56	104	47 1/2	55
Málaga.	50	100	85	59	174	180	110	172	91	25	79	179	147	77
Murcia.	84	68	14	91	157	171	56	155	22	46	58	107 1/2	84	15
Navarra.	164	64	107	155	68	118	85	41	74	141	97	78	40 1/2	100
Orense.	156	85	135	162	45	21	145	78	"	151	115	167	109	156
Oviedo.	140	79	151	166	4	40	159	56	114	155	115	140	85 1/2	152
Palencia.	114	45	112	140	47	71	95	55	"	117	80	104	58	96
Pontevedra.	148	95	167	168	57	20	153	90	"	165	129	179	121	148
Salamanca.	86	59	111	112	56	71	99	61	52	107	75	151	74	92
Santander.	167	72	158	195	55	76	120	112	"	149	124	114	72	120
Segovia.	99	17	88	125	66	95	76	63	"	95	52	104	60	69
Sevilla.	112	95	95	26	144	157	112	167	"	55	71	181	126	79
Soria.	153	58	89	159	72	108	65	49	"	115	70	72	25	75
Tarragona.	158	97	70	184	157	172	46	104	60	155	81	25 1/2	50	89
Teruel.	112	55	49	158	110	146	25	87	59	97	65	72	24	46
Toledo.	78	12	69	104	94	106	64	85	"	66	56	117	60	50
Valencia.	112	60	24	158	152	161	112	120	14	87	42	69	49	43
Valladolid.	105	54	106	151	50	77	94	44	"	111	70	117 1/2	58	87
Vizcaya.	166	71	144	192	54	92	109	16	"	148	106	88	63	124
Zamora.	98	45	117	124	46	54	105	60	42	142	78	154 1/2	75	98
Zaragoza.	152	57	79	162	99	152	55	59	69	121	91	48	49 1/2	71
Islas Baleares.	"	108	62	174	"	"	48	"	62	159	76	72	110	85

FÁBRICAS DE PÓVORA.

Lorca.	"	"	"	"	"	"	"	34	50	119 1/2	96	26
Tembleque.	"	"	"	"	"	"	"	60	45	120	63	35
Alcazar.	"	"	"	"	"	"	"	51	9	124	67	25
Hellin.	"	"	"	"	"	"	"	67	28	118	91	5

DistanCIAS desde las Administraciones de provincia á las subalternas, y directamente á estas desde las Fábricas, tan solo á las que de ellas se surten en dicha forma.

PROVINCIA.	Desde las Administraciones de provincias á las subalternas.	Desde las fábricas directamente á las subalternas.
ALBACETE.		
Almansa	45	
Alcaráz	15	
Bonillo	12	

PROVINCIA.	Desde las Administraciones de provincias á las subalternas.	Desde las fábricas directamente á las subalternas.
ALICANTE.		
Alcoy	10	
Denia	13	
Elche	6	
Elda	8	
Orihuela	9	
Villajoyosa	6	
Villena	9	

PROVINCIA.	Desde las Administraciones de provincias á las subalternas.	Desde las fábricas directamente á las subalternas.
ALMERIA.		
Adra	10	
Vera	14	
Tijola	11	
Velez-Rubio	20	
AVILA.		
Arenas	14	
Arévalo	10	
Barco	16	
Cebreros	9	
Mombeltran	12	
Piedrahita	12	
BADAJOZ.		
Albuquerque	7	

PROVINCIA.	Desde las Administraciones de provincias á las subalternas.	Desde las fábricas directamente á las subalternas.
ALMENDRALEJO		
Almendrales	11	
Barcarrota	8	
Jerez de los Caballeros	14	27
Mérida	9	
Montejo	6	
Olivenza	5	
San Vicente	11	
VILLANUEVA DEL FRESCO		
Villanueva del Fresno	9	
Zarza (junto Alange)	12	
Llerena	23	25
Aznaga	24	
Berlanga	19	
Bienvenida	16	
Puente de Cantos	16	
Montemolin	17	
Monasterio	19	

Zafra	14	27
Hornachos	14	
Ribera	12	
Los Santos	12	
Medina de las Torres	13	
Burguillos	11	
Fuente del Maestro	11	
Fregenal		25
Segura de Leon	16	
Serena		45
Cabeza del Buey	24	
Campanario	19	
Castuera	21	
Don Benito	15	
Herrera del Duque	28	
Medellin	14	
Orellana la Vieja	20	
Puebla de Alcocer	23	
Quintana	21	
Siruella	26	
Zalamea	28	
BARCELONA.		
Berga	20	
Igualada	11	
Manresa	12	
Mataró	5	
Vich	12	
Villafranca	8	
Villanueva	11	
Granollers	4	
BURGOS.		
Bribiesca	8	
Belorado	11	
Castrogeriz	10	
Frias	16	
Lerma	7	
Medina	18	
Miranda	15	
Pampliega	7	
Pozas	10	
Salas	11	
Sedano	12	
Villadiego	8	
Villarcayo	14	
Arandá	15	
Roa	17	
CACERES.		
Alcuescar	7	
Arroyo del Puerco	3	
Garrovillas	7	
Montanchez	7	
Torremoncha	5	
Alcántara	11	
Brozas	7	
Ceclavin	10	
Valencia de Alcántara	15	
Valverde del Fresno	20	
Zarza la Mayor	13	
Plasencia	15	66
Casas de Palomero	22	
Casas del Monte	22	
Cabezuela	24	
Coria	12	
Gata	17	
Jarandilla	25	
Guadalupe	22	
Montehermoso	16	
Navalmoral	21	
Serradilla	10	
Torrejoncillo	40	
Trujillo	9	44
Berzocana	16	
Jaraicejo	14	
Miajadas	12	
Zorita	15	
Cumbre	8	
Granadilla	20	
CADIZ.		
San Fernando	2	
Chiclana	5	
Conil	8	
Veget	40	
Medina	8	
Alcalá	12	
San Roque	20	
Algeciras	24	
Tarifa	18	
Ceuta	25	
Puerto	7	
Puerto-Real	1	
Rota	1	
Sanlúcar	11	

Chipiona	12	
Trebujena	13	
Jerez	9	
Arcos	15	
Bornos	18	
Olvera	27	
Grazalema	24	
CASTELLON.		
Morella	17	
Ségorbe	12	
Vinaróz	13	
CIUDAD-REAL.		
Almagro	4	
Almodóvar	7	
Almadén	19	
Dámiel	5	
Malagon	4	
Manzanares	9	
Piedra-buena	5	
Santa Cruz	10	
Valdepeñas	9	
Alcázar de San Juan	15	(Desde Madrid 23 1/2, Desde Alicante 48 1/2)
Infantes	15	
Solana	11	
CORDOBA.		
Aguilar	8	
Baena	10	
Bujalance	7	
Cabra	12	
Castro	7	
Espiel	10	
Fuente-Ovejuna	17	
Hinojosa	17	
Lucena	12	
Montilla	7	
Montoro	8	
Palma	11	
Pozo-Blanco	14	
Priego	17	
Puente-Genil	11	
Rambla	6	
CORUNA.		
Ares	9	
Betanzos	4	
Carballo	3	
Carral	3	
Cedeira	15	
Ferrol	7	
Mellid	14	
Puentes	14	
Puentedeume	5	
Santa Maria	18	
Sobrado	12	
Santiago	9	
Ledesma	5	
Padron	4	
Rianjo	8	
Puebla	11	
Noya	16	
Muros	17	
Corcubion	14	
Camariñas	13	
Barcalá	3	
Poulo	8	
CUENCA.		
Parrilla	6	
Campillo	13	
Canete	8	
Priego	10	
Gascuña	10	
Huete	10	
Tarancon	13	
San Clemente	14	
Belmonte	13	
La Jara	14	
Iniesta	17	
GERONA.		
Figueras	7	
La Escala	7	
Olot	8	
Puigcerdá	23	
GRANADA.		
Alhama	9	
Alhendin	1	
Almuñecar	13	
Baza	19	

Guadix	9	
Huescar	28	
Isnalloz	6	
Loja	9	
Motril	13	
Orgiva	10	
Santa Fe	2	
Ujijar	19	
GUADALAJARA.		
Horche	2	
Marchamalo	1	
Cogolludo	7	
Brihuega	7	
Budia	8	
Pastrana	7	
Alcocer	12	
Hiendelaencina	12	
Sigüenza	15	
Molina	25	
Atienza	13	
Cifuentes	12	
HUELVA.		
Ayamonte	10	
Aracena	15	16
La Palma	8	16
Valverde	8	
Moguer	3	
La Puebla	10	
HUESCA.		
Barbastro	8	
Benavarre	16	
Campo	19	
Fraga	20	
Jaca	15	
Monzon	11	
Biescas	14	
Ayerbe	5	
JAEN.		
Andújar	7	
Alcalá	11	
Bailén	7	
Martos	4	
Mancha	2	
Linares	8	
Porcuna	7	
Baeza	8	
Cazorla	15	
Oriera	22	
Ubeda	9	
Villacarrillo	15	
LEON.		
Almanza	10	
Astorga	8	
La Bañeza	8	
Benavides	6	
Boñar	8	
Garaño	5	
Mansilla	4	
Riaño	15	
La Pola	7	

Riello	7	
Rio-oscuro	17	
Sahagun	11	
Balderas	12	
Valencia	7	
Villamañán	6	
Ponferrada	49	
Ambas-mestas	27	
Bembibre	16	
Villafranca	22	
Puente	25	
LÉRIDA.		
Balaguer	4	
Cervera	10	
Esterri de Aneo	34	
Seo de Urgel	24	
Solsona	16	
Tremp	16	
Viella	16	
LOGROÑO.		
Alfaro	12	
Arnedo	8	
Calahorra	8	
Cervera	14	
Haro	7	
Nájera	3	
Navarrete	2	
Santo Domingo Soto	8	
Torrejuna	4	
Torrejuna	6	
LUGO.		
Aday	3	
Becerrea	8	
Corregal	3	
Castro del Rey	4	
Chantada	11	
Fonsagrada	11	
Foz	14	
Mondoñedo	11	
Monforte	11	
Quiroga	13	
Rovadé	2	
Rivadeo	17	
Sarria	6	
Villabrad	4	
Villalba	7	
Vivero	16	
MADRID.		
Alcalá	6	
Aranjuez	8	
Arganda	5	
Buitrago	14	
Chinchón	8	
Colmenar	7	
Escorial	8	
Getafe	3	
Navalcarnero	6	
San Martin	16	
Torrejuna	11	
Valdemoro	4	

SECCION NO OFICIAL.

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes a los días de Junio, que a continuación se expresan.

DÍAS.	BARÓMETRO EN MILIMETROS Y A 0.		TERMÓMETROS CENTÍGRADOS.						PSICRÓMETRO HUMEDAD RELATIVA.		Dirección del viento.	Altimetro en milímetros.	Pluviómetro en milímetros.	ESTADO DEL CIELO.		
	Altura media.	Oscilación.	Máxima al sol.	Máxima a la sombra.	Diferencia.	Mínima al aire.	Id. del Reflector.	Diferencia.	Temperatura media.	Oscilación.					9 de la mañana.	3 de la tarde.
16.	701,94	0,53	27,5	28,5	9,0	15,5	10,5	5,0	22	13,0	68	62	N. N. O.	9,59	0	Despejado
17.	703,82	0,83	38	28,5	9,5	15,3	11,8	3,5	21,9	13,2	78	71	S. S. E.	10,15	0	Nubes.

EL CATEDRÁTICO ENCARGADO, *Salustiano Soñillo.*